

**Fijan nuevos plazos para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2  
del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la  
Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2015-EF/52.01**

Lima, 30 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo numeral 1.18 dispone entre otros aspectos, que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, independientemente de la modalidad de negociación utilizada, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces, en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistema de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo 051-2013-EF, publicado el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo numeral 1.16 establece que la negociación de operaciones entre los titulares de las letras en el mercado secundario, y el subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, sólo se puede efectuar a través de mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Unidad Responsable, sean conducidos o no por una Bolsa, en el marco de la Ley 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF; precisando que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces Que, en adición, el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos establece que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, ciento ochenta (180) días calendarios para acogerse a lo establecido por la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del aludido Reglamento;

Que, por su parte, en lo que respecta a las Letras del Tesoro, el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01 dispuso que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, ciento ochenta (180) días calendarios para acogerse a lo establecido por la SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado Reglamento;

Que, con la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 publicada el 26 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 042-2014-EF/52.01, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, a fin de permitir que las

entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación puedan adecuarse a las normas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, con Resolución SMV N° 026-2014-SMV/01, publicada el 28 de noviembre de 2014, se modificó el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”, aprobado por la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, en la parte correspondiente al Título II “De la Empresa Administradora de Deuda Pública y al Título III “Del Mecanismo de Deuda Pública”, entre otros aspectos;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, publicada el 27 de junio de 2013, se reguló el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas “Venta con Compromiso de Recompra”, “Venta y Compra Simultáneas de Valores” y “Transferencia Temporal de Valores”, en adelante “Operación” u “Operaciones”, que se efectúan en los mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores o fuera de ellos, así como otras operaciones de carácter similar incorporadas por, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los alcances de dicha Ley;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer las condiciones aplicables a las “Operaciones” en las que participa y aprobar el modelo de contrato marco respectivo; así como dictar mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la SMV, el Banco Central de Reserva del Perú, en los ámbitos de su competencia, disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la aludida Ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 090-2014-EF/52.01, de fecha 29 de diciembre de 2014 se amplió hasta el 30 de junio de 2015 el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, a fin de que las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación puedan culminar las gestiones para obtener las autorizaciones establecidas en el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública en moneda local, se encuentra gestionando la aprobación del Reglamento de Operaciones de Reporte en el marco de la Ley N° 30052, en coordinación con las entidades reguladoras del mercado de capitales así como con la institución de compensación y liquidación de valores del mercado local, con la finalidad de contribuir a la implementación de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, a efectos de compatibilizar el marco legal aplicable a las operaciones de reporte con la normatividad existente aplicable al tratamiento de los títulos de deuda pública, es preciso que la Unidad Responsable realice modificaciones, entre otros, al Reglamento de Bonos Soberanos y Reglamento de Letras del Tesoro vigentes;

Que, asimismo, la Superintendencia del Mercado de Valores, en merito a las disposiciones que emita la Unidad Responsable, deberá adecuar el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”, con el fin de informar a las entidades administradoras del mecanismo centralizado de

negociación, los consideraciones que deben tomar en cuenta para obtener la autorización correspondiente a la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, en tanto la Unidad Responsable y el regulador del mercado de valores emitan las disposiciones a que se refieren los considerandos anteriores, las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación no podrían gestionar ante la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación de su Reglamento Interno ni obtener la autorización establecida en el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, en consecuencia, resulta indispensable modificar el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, dispuesto mediante la Resolución Directoral N° 090-2014-EF/52.01, para lo cual se debe tomar en consideración el tiempo que requerirán la Unidad Responsable y la Superintendencia del Mercado de Valores para adecuar el marco legal relacionado con títulos de deuda pública, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 6.3 del Reglamento de Bonos Soberanos señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia, exclusiva y excluyente, de la Unidad Responsable, la cual podrá modificar, mediante Resolución Directoral, de forma excepcional y debidamente motivada, cualquier disposición incluida en dicho Reglamento con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, a su vez, el numeral 6.3 del Reglamento de Letras del Tesoro establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual inclusive podrá modificar tal Reglamento en forma temporal o permanente, en todo o en parte, mediante Resolución Directoral, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos de la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF y el Reglamento de Letras del Tesoro, aprobado por Decreto Supremo 051-2013-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, se tendrá en cuenta los siguientes plazos:

1.1. La Unidad Responsable, en un plazo de hasta treinta (30) días, aprobará las modificaciones al marco legal referido a los títulos de deuda pública, entre ellos, el Reglamento de Bonos Soberanos y Reglamento de Letras del Tesoro.

1.2. La Superintendencia del Mercado de Valores, aprobará la modificación del Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e

Instrumentos Derivados de Éstos”, en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la vigencia las modificaciones a que se refiere el numeral anterior

1.3. A partir de la vigencia de las modificaciones del reglamento señalado en el numeral anterior, las entidades que se encuentren administrando sistemas que operen como mecanismos centralizados de negociación de deuda pública tendrán hasta treinta (30) días para adecuar su solicitud de obtención de autorización de funcionamiento como entidad administradora de mecanismos centralizados de negociación de deuda pública y solicitar la aprobación de su Reglamento Interno por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

1.4. Una vez cumplido lo señalado en el numeral anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días útiles para pronunciarse sobre la solicitud de autorización de funcionamiento, pudiendo diferir la entrada en vigencia de la misma. Este plazo se suspende durante el período en que la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación se demore en subsanar las observaciones que le pueda formular la Superintendencia del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS LINARES PEÑALOZA**

Director General

Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público